

## Ley Nº 18.392

# CONTRATACIÓN DE TAREAS DE MOZOS DE CORDEL

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 18.057

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyen exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes".

Artículo 2º.- Los contratos celebrados con anterioridad a la presente ley prorrogarán sus plazos hasta el máximo de dos años desde su suscripción.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de octubre de 2008.

**JOSÉ MUJICA, Presidente. Hugo Rodríguez Filippini, Secretario.**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

**Montevideo, 24 de octubre de 2008.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el artículo 4º de la Ley Nº 18.057, de 20 de noviembre de 2006, sobre la contratación de tareas de mozos de cordel.

**TABARÉ VÁZQUEZ. JOSÉ BAYARDI. ÁLVARO GARCÍA. VÍCTOR ROSSI. EDUARDO BONOMI.  
HÉCTOR LESCANO**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*